



Ministerio de Transporte
República de Colombia

sim



BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



2010 Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20104200021701



Fecha: 25-01-2010

196750

Bogotá, D.C.

Señores
ORGANISMOS DE TRANSITO
Ciudad.-

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C.
CALLE 13 No.37 - 35
BOGOTA D.C.

Asunto: Runt

Con relación a los procesos transitorios contenidos en las Resoluciones 5617 del 13 de noviembre de 2009, 6206 del 11 de diciembre del 2009 y 141 del 19 de enero de 2010, es necesario hacer las siguientes precisiones de orden legal:

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO.

El fundamento para la expedición de las citadas resoluciones se encuentra contenido en la parte motiva de las mismas y radica básicamente en la necesidad de establecer procesos transitorios que nos permitan garantizar la prestación efectiva del servicio público de registro, hasta tanto se superen algunas dificultades de conectividad y de integración de información en la plataforma del RUNT

En el entretanto, se definió que los Organismos de Tránsito deben exigir a través del RUNT únicamente el registro del ciudadano y el pago de los derechos del trámite solicitado. Como quedo expresado con meridiana claridad en la normativa, la validación de los requisitos exigidos se debe efectuar mediante la verificación física de los documentos presentados para el trámite.

Lo anterior quiere decir, que hasta que finalice el plazo transitorio establecido por el Ministerio de Transporte, los Organismos de Transito deben acceder al trámite solicitado con la validación física de los documentos presentados por los usuarios.

La anterior precisión obedece a la reiteradas quejas de usuarios de los servicios de tránsito que aducen que algunos Organismos de Tránsito devuelven los tramites solicitados con el argumento de no encontrar la información cargada y validada por el sistema RUNT. Como ustedes comprenderán se trata de un proceso meramente transitorio hasta tanto se superen algunas dificultades en el flujo de la información que permita registrar validar y autorizar exitosamente el trámite, sin mayores demoras para el ciudadano.



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20104200021701**



Fecha: **25-01-2010**

EXPEDICION DE LICENCIAS DE TRANSITO Y DE CONDUCCION

Los Organismos de Tránsito deberán expedir la licencia de tránsito y la licencia de conducción según el caso, en las condiciones y con los requisitos señalados en las fichas técnicas expedidas por el Ministerio de Transporte y contenidas en las Resoluciones 1940 y 1307 de 2009, respectivamente.

Algunos Organismos de Tránsito están entregando a los usuarios licencias sin el cumplimiento de requisitos, con información que no corresponde, sin la impresión de la huella o sin el uso de la lamina holográfica y de seguridad que protege los datos, por citar algunos casos. Se evidenció igualmente que la personalizar los datos del usuario se borra la información, lo que nos hace presumir que no se están utilizando las impresoras y los materiales establecidos en las respectivas fichas técnicas.

En estos casos, deberán corregir y otorgar una nueva licencia en las condiciones exigidas y dar prioridad en la entrega. La Subdirección de Tránsito estará atenta y pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Puertos y Transporte las irregularidades denunciadas.

PUNTOS DE ATENCION

De acuerdo con las condiciones técnicas y tecnológicas de operación del RUNT, es necesario que cada Organismo de Tránsito revise el volumen de trámites solicitados y de ser necesario instale KIT adicionales al entregado por el RUNT, con el fin de lograr mas puntos de atención para los usuarios.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito